

tienen que proceder con el mayor cuidado al examen del lugar del hecho, tomando fotografías de todos los rastros descubiertos, con los que pueden aportarse a la autoridad judicial pruebas determinantes de la culpabilidad.

Su técnica descansa en exámenes sistemáticos que a veces son pruebas irrefutables, gracias a las cuales puede establecerse un hecho judicial, reconstituir las fases de un delito e identificar al autor del mismo.

En 1952, el autor de este trabajo, que dirigía el Servicio regional de Policía judicial de Lyon, creó un nuevo método, para unirlo al retrato hablado de Bertillon y a la ficha dactiloscópica, al que, dos años más tarde, dió el nombre de foto-robot. A continuación describe algunos casos de delitos de gran resonancia, y la aplicación de su sistema para el descubrimiento y aclaración de los mismos.

D. M.

I T A L I A

Revue Internationale de Defense Sociale

Enero-junio 1956

GREEFF, Etienne: «Sur le sentiment de responsabilité». Pág. 1.

Cuando se coloca en el eje de la experiencia trivial de la vida vencida, ciertos problemas difíciles que creemos ver diversamente solucionados, o por lo menos susceptibles de solución, desaparecen. El problema de la responsabilidad personal es uno de ellos. Cualquiera que sea la opinión filosófica, que se profese a este respecto, y en materia tan controvertida, la experiencia más elemental nos traza el lugar apropiado de una responsabilidad, situándola en el centro mismo de una potencia racional poderosa y estrictamente ligada a la vida consciente, que no podría concebirse en un estado de consciencia, desprovista de sentimiento de responsabilidad.

El hombre perfectamente constituido, si no atraviesa crisis particulares puede olvidar este sentimiento, practicar la responsabilidad casi automática, y puede, en rigor de puridad, afirmar que no interesa el problema, ni le tiene cuenta preocuparse por su ausencia; pero regularmente, durante el curso de un conflicto, o de una ocasión grave, decisión importante, empeño urgente, emprenderá el camino que mejor le parezca. La experiencia de esta responsabilidad, está ligada estrechamente con la experiencia de la libertad. Este juego de responsabilidad y del sentimiento de libertad, no es un proceso extravagante impuesto al hombre como una fantasía absurda. La libertad, sancionada por la posibilidad de alegrarse o entristecerse, constituye el fenómeno central por el cual el hombre se siente por encima de las cosas que como a ser humano le han sido impuestas.

Esta función de responsabilidad contraída, ligada al sentimiento de

libertad, e impuesta por la angustia, representa un mecanismo fundamental del pensamiento. Este mecanismo, unido al estado de vigilia, de lucidez de la conciencia, en modo alguno está necesariamente ligado a la salud del espíritu o del pensamiento normal. El autor de este trabajo lo considera, como un mecanismo ciego que asegura una relación entre el comportamiento del sujeto y el contenido de su pensamiento; si este pensamiento se desvía y su contenido es anormal, incompleto o alterado, las decisiones del comportamiento del sujeto, serán, no obstante, obligatorias a este pensamiento.

El papel del sentimiento o sentido de la responsabilidad se confundirá, en cierta medida, para el médico y para el criminólogo médico-legista, con el estudio de las relaciones entre el encéfalo y la corteza vertical cerebral. La cuestión entre la endocrinología, vía instintiva, y la personalidad criminal, preocupa a cierto número de investigadores.

GRAMATICA, Filippo: «La prevenzione in rapporto alla valutazione «soggettiva» della colpa». Pág. 20.

El criterio de la antisocialidad culposa no puede consistir en una gravedad objetiva de consecuencias no queridas del hecho, porque la culpa no puede ser válidamente apreciable más que en función de condición psicología subjetiva del autor del hecho. La prevención de los homicidios y lesiones corporales involuntarias pueden ser apreciadas bajo dos aspectos: una parte, por el de eliminación factores externos, por ejemplo, las dificultades de la circulación rodada o las condiciones materiales de la caza, y de otra parte, el de la eliminación de factores internos, propios de la persona interesada, por ejemplo, la falta de atención, inaptitud, impericia, y ausencia de previsión. Este segundo aspecto del problema constituye la materia principal del presente trabajo. Si la tesis de defensa social reprocha al Derecho penal de querer proporcionar el volumen de la infracción sancionada a la gravedad del daño, resultado del delito, tiene que tenerse en cuenta el comportamiento imprudente, negligente o temerario, que puede ser considerado como antisocial, por no haber previsto el riesgo. Las diversas formas que puede revestir la antisocialidad no intencional: desatención, error, torpeza, inhabilidad, permiten apreciar la prevención desde un punto de vista subjetivo, directamente ligado a la personalidad del autor de la acción u omisión. Por lo mismo, si admitimos la prevalencia del resultado estimado desde un punto de vista moral o «finalista», semejante concepción no impide apreciar el comportamiento culposo en su entidad subjetiva.

La Medicina está llamada a desempeñar un papel importante en esta materia, y en aquello que concierne a la eliminación o neutralización de los factores personales, y, en general, a definir la personalidad «no intencionalmente antisocial». Pero es indispensable que el jurista precise cuáles son los grados de la culpa así concebida, con vista a encontrar criterios de intervención preventiva, siendo evidente, que la prevención de los factores generadores de infracciones imprudenciales en general, debe ser «individualizada» y someterse a procedimientos curativos y tratamientos educativos, y además a intervenciones sociales.

ANDERSEN, Charles: «Le probleme de la detention et l'orientation de l'action penitentiaire». Pág. 49.

Para conocimientos del problema, comienza el autor con el examen de «la justicia de los hombres», diciendo que la opinión pública no admite más que muy lentamente las ideas generales. Hoy se reconoce la necesidad de un Código de leyes uniformes para todos, y se rechazan los castigos crueles y sangrientos, aunque se aprecie la pena de prisión, susceptible de fórmulas y recetas meticulosas, conforme a la Ley, que cuida que el encarcelamiento pueda contribuir a la mejora y enmienda del recluso, pero considerando la privación de libertad principalmente como una medida de seguridad para el individuo reputado peligroso.

El autor estudia el problema ante la evolución penitenciaria, que en los comienzos de la Revolución francesa consideraba la prisión únicamente como un sucedáneo de la pena capital, bajo la forma de una reclusión perpetua, y así eran establecimientos de seguridad la Bastilla, el Castillo de San Angelo y la Torre de Londres, fueron organizándose otras prisiones con carácter educativo, como la que Clemente XI hizo construir «para jóvenes delincuentes» y otras análogas.

La Revolución en Criminología, se debe a la intervención de criminólogos, que vinieron a activar esta evolución, innovando procedimientos con medidas de piedad, para conseguir que el hombre constituido en prisión fuera ayudado y socorrido por la Administración penitenciaria. Todas estas medidas convergen hacia una nueva penología.

MARCHAND, M y WEBER, P.: «Medecine legale et medecine sociale». Página 59.

Durante un largo período de tiempo no se atribuyó a la Medicina más que un papel curativo e individual. Hoy día la Medicina no solamente desempeña una función curativa y preventiva respecto de la enfermedad, sino que concurre a la protección de la sociedad, y toma activa participación en la organización social. Como auxiliar eficaz de la justicia, la Medicina legal interviene en la mayor parte de los hechos antisociales: atentados contra las personas, infanticidios, homicidios, lesiones, envenenamientos, intoxicaciones, abortos y atentados al pudor. En suma, constituye una rama importantísima de la Medicina social, ya que en cada caso el médico-legista se halla en presencia de un sujeto que viola las reglas establecidas por la sociedad y viene a ser por este hecho un sujeto antisocial. En la actualidad ostenta el médico-legista conocimientos de psiquiatría, que le facultan para clasificar a los sujetos en responsables e irresponsables; para la investigación del hecho delictual como «antisocial»; y para el estudio de las causas externas, dentro de las cuales, quizá la más importante, y bastante descuidada hasta ahora, es la de la personalidad del individuo.

NARDI, Carlo: «Famiglia e scuola, nella educazione sociale del fanciullo». Página 78.

El autor de este artículo estudia la formación del niño dentro del ambiente familiar, que comienza en esa «célula social», que necesita de medios

apropiados, porque de no existir una alimentación suficiente y habitación conveniente para la salud física, conjuntamente con una educación digna, no sería posible la indicada formación. La miseria no es un «mal incurable», en el progreso de la Humanidad, y la armónica convivencia entre los hombres, ha de llegar, mediante el respeto a las tradiciones históricas, culturales y religiosas, a resolver un «mal tan angustioso». Desde su elevada cátedra, el Pontífice romano Pío XII, llama a concordia a todos los hombres, a la que mucho puede contribuir la familia cristiana. Cicerón, disertando sobre la familia en general, la definió como «*principium urbis et seminarium reipublicae*».

El autor del trabajo que examinamos estudia a continuación, «la delincuencia de menores y jóvenes», con los dolorosos datos que arroja la estadística, la escuela, los criminales precoces, la obra preeminente de la familia, las obligaciones de los matrimonios en Italia, y otros interesantes problemas análogos, para terminar señalando que el legislador inteligente ha de ordenar la educación moral de los jóvenes y adultos para que continúen el ejemplo de sus padres, en beneficio de la sociedad y de los fines jurídicos, tutelares y culturales del Estado.

D. M.

Rivista Italiana di Diritto Penale

Mayo-junio 1956

R. AFTALION, Enrique: «Appunti per una definizione realistica del reato».
Página 247.

Se hace cargo el penalista argentino de las dificultades que se oponen a la aspiración de la teoría general del Derecho de fijar el repertorio de conceptos jurídicos fundamentales que, por su carácter apriorístico y por su universalidad, aparecen como conceptos constantes e invariables de cualquier régimen jurídico conocido o concebible. Entre los conceptos jurídicos que exhiben indudables títulos para figurar en tal repertorio están los de *hecho ilícito* (o sea, la negación del comportamiento debido) y *sanción* (esto es, la consecuencia de aquel acto ilícito). Pero las posibilidades de delimitación y definición sobre el terreno lógico-formal se convierten en arduas dificultades cuando el problema es transportado al campo de la experiencia jurídica, cuando analizamos delitos y sanciones no ya en sede de lógica jurídica, como ingredientes conceptuales de la norma, sino como hechos reales colocados en el tiempo y en el espacio y vivientes en la historia. Cuando tratamos de explicar con caracteres axiológicos cómo la valoración social ha venido fijando en cada momento una serie de actos ilícitos considerados como más especialmente peligrosos y lesivos que otros, en relación con las condiciones que hacen posible la convivencia pacífica y la tranquilidad social; especies de conducta que, por su gravedad—no siempre—o por otras razones, merecen una estimación social particularmente